

Prima Tonfura, y las tres Ordenes menores, se requirieren siete años, *necessitate precepti*. Para el Acolito, se requirieren doze años. Para Epistola, veinte y vn años, y vn dia. Para Evangelio, veinte y dos, y vn dia. Y para Presbytero, veinte y quatro, y vn dia; como consta del Tridentino *sess. 25. cap. 12.* Y advierto, que la edad señalada no se requiere para lo valido, sino para lo licito.

P. Es necesario *necessitate Sacramenti*, que el Ordenado toque *physicè* la materia de su Orden? R. Que en la opinion mas probable se requiere *necessitate Sacramenti* en el Ordenado el contacto physico mediato, o inmediato de la materia. *Ita D. Thom. 3. part. quest. 34. art. 5. ad 3.* P. Quales son las obligaciones del Ordenado *in Sacris*? R. Que està obligado lo primero, à llevar Abito Clerical, y Corona abierta. Lo segundo, à rezar el Oficio Divino. Lo tercero, à guardar castidad, porque el Orden Sacro tiene anexo voto de castidad.

P. Una persona recibe Orden de Subdiacono con ignorancia invencible de que el Orden Sacro tiene anexo voto de castidad; quedará este tal obligado à guardar voto de castidad? R. Que quedará obligado en sententia comun; y si contraxesse Matrimonio despues, sería nulo: al modo que el que quiere oficio de Prelado, o Magistrado, quiere *hoc ipso* sus obligaciones, aunque por entonces las ignore. P. Una persona recibe Orden de Subdiaconado con voluntad de quedar Ordenado; pero con voluntad expresa de no hazer voto de castidad; este tal quedará obligado à guardar voto de castidad? R. Que esse tal pecaría mortalmente ordenandose de essa manera, y estaria en pecado mortal todo

el tiempo que dilatasse el hazer voto de castidad; porque la Iglesia manda, que los que se ordenan *in Sacris*, hagan dicho voto: y si se casasse, sería nulo el Matrimonio, porque la Iglesia haze inhábiles para el Matrimonio à todos los que voluntariamente reciben Ordenes mayores. Pero si el tal ordenado de Epistola en la forma dicha pecasse contra castidad antes de hazer el voto, no cometeria sacrilegio, porque aun no tenía voto explicito, ni implicito de castidad, ni la Iglesia le manda guardar castidad *ex motivo Religionis, nisi mediante voto.*

P. Los que se ordenan *invalidè*, están obligados à guardar voto de castidad? R. Que no están obligados, *quia ablato principali corruis accessorium*, por lo qual tampoco estarán obligados à rezar las Horas Canonicas; y si se casassen, sería valido el Matrimonio. Lo mismo digo del que recibe Ordenes *validè*, pero con miedo gráve injusto, que cae en varon constante, à *causa libera extrinseca ex fini extorquendi consensum*; si no que este despues ratifique, o acepte el Orden Sacro, advirtiendole, que de essa manera se imponia la obligacion. Lo mismo digo del que fuessse Ordenado *in Sacris* antes del uso de la razon; pero si este tal, en llegando à tener uso de razon, quiere usar del Orden recibido, o ratifica, y aprueba el Orden recibido, estará obligado à guardar castidad *ex voto*, y à las demas cargas de los Ordenados *in Sacris*. P. *Quid est caracter, et quid est gratia?* R. *Remissivè ad tractatum de Sacramentis in genere.* Veanse las suspensiones, è irregularidades, que tocan à los Ordenados, en los Tratados de *suspensione,*

et de irregularita-

te.

TRA

TRATADO IX. DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO.

De quo D. Thom. in addit. ad 3. part. à quest. 41. vsq. ad 68.

S. I.

REG. *Quid est Matrimonium?* R. Que se puede considerar como Sacramento, y como contrato. Como Sacramento tiene dos definiciones, una Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nova legis institutum à Christo Domino causatum gratia unitiva.* La Physica es esta: *Est coniunctio Sacramentalis viri, et femina, inter legitimas personas individue vite consuetudinem retinens.* Como contrato se define así: *Est coniunctio viri, et femina individuum vite consuetudinem retinens.*

P. Qual es el efecto de el Matrimonio, como Sacramento? R. Que primero, *et per se* causa un aumento de gracia, y un vinculo indisoluble, y perpetuo: dà auxilios para sobrellevar las cargas del Matrimonio: *ex opere operato*, perdona veniales, es preservativo de los mortales, y mediante el vinculo, tal qual se requiere para pedir, y pagar el debito; quedan unidos, y obligados à vivir juntos, para asistirse, obsequiarse, seguirse, y criar los hijos con buena educacion: tambien este Sacramento causa *per accidens* primera gracia, quando el fuyeto no estava antes en gracia; pero llega con atricion *enfirmata contritio-*

ne. Notese tambien el efecto del Sacramento, y así se entenderán sus definiciones. P. Qual es el efecto del Matrimonio, como contrato? R. Que es causar un vinculo, mediante el qual quedan unidos, y pueden pedir, y pagar el debito, y están obligados à asistirse, y criar los hijos en buena educacion.

P. En qué se distingue el Matrimonio como Sacramento, del Matrimonio como contrato? R. Que el Matrimonio como Sacramento causa gracia; pero el Matrimonio en quanto contrato no causa gracia. Mas: el Matrimonio como Sacramento, consta de materia, y forma, y como contrato no. Mas: el Matrimonio como Sacramento fue instituido por Christo; quando dixo: *Quod Deus coniunxit, &c. Ioann. 2.* Pero el Matrimonio como contrato fue *ab initio mundi*, y se hallò entre Adán, y Eva. Mas: el Matrimonio como Sacramento, solo se halla entre bautizados; pero como contrato, se halla tambien entre no bautizados, y se puede dar caso, en que se halle entre bautizado, y no bautizado: v. gr. dos no bautizados se casan, y despues el vno se bautiza; en este caso ay contrato matrimonial entre bautizado, y no bautizado, mientras no se disuelva *et* de Matrimonio.

P. Ed

P. en què se distingue el contrato matrimonial, de los demás contratos? R. Que el contrato matrimonial ha de ser de hombre à muger; los demás contratos pueden ser de hombre à hombre, y de muger à muger. Mas: el contrato matrimonial, ha de ser *inter personas habiles ad generandum*, y los demás contratos no piden esso. Mas: aunque vnos, y otros contratos se pueden contraher por Poderes, pero con esta diferencia, que en el contrato matrimonial, si el Poderdante retrata el poder à tiempo, aunque no se le dà aviso, ni se intime la retratacion al poderhabiente, será nulo el Matrimonio *ex defectu consensus*: pero en los demás contratos, aunque el Poderdante retrate el Poder que diò, si no se le intima la retratacion al Poderhabiente, será valido el contrato. Mas: en el contrato matrimonial no està vno obligado à descubrir sus tachas, sino es que fuesen muy perjudiciales: *quia non tenetur se ipsum prodere*: pero en los demás contratos ay obligacion de descubrir las tachas substanciales; como se dirà en su lugar. Advierro, que quando el Matrimonio se contrahe *per procuratorem*, se requiere que se le dà al Procurador poder especial *ad contrahendum, & cum cura, & determinata persona*.

P. Pedro que està en Pamplona, intenta casarse con vna señora, que està en Madrid, dà poder para celebrar el contrato matrimonial à vn Cavallero, que està en Madrid, y antes que el Cavallero contrayga el Matrimonio en nombre de Pedro, este que es el Poderdante, retrata su consentimiento, sin que de ello aya testigo, ni lo notifique al Poderhabiente, y se casa en Pamplona con otra; el Poderhabiente celebra el Matrimonio en nombre de

Pedro con la señora de Madrid, antes que Pedro celebrasse, ò contraxesse con la de Pamplona: dificultase con qual queda Pedro casado? R. Que en el foro interno, y en la realidad queda casado con la de Pamplona, y el Matrimonio contrahido en Madrid, es nulo. Pero en el foro externo le compeleràn à Pedro à que habite con la de Madrid, y que està al tal Matrimonio, y no le dexaràn habitar con la que casò en Pamplona, por no aver testigo, de aver retratado el consentimiento. Pero el dicho Pedro no podrá en conciencia tener por muger à la de Madrid, y todas las copulas que con ella tuviere, serán fornicarias, y mas obligacion tiene à evitar el escandalo proprio, que el ageno: y así lo que debiera hazer es, huir con la de Pamplona à otras tierras, ò entrar en Religion, si no ha consumado el Matrimonio, ò tomar otro medio prudente, con consejo de hombres doctos, para evitar el escandalo proprio, y el del Pueblo.

P. En què se distingue este Sacramento de los demás Sacramentos? R. Que en su materia, forma, y efecto; y en que este se funda en contrato, y los demás no. Este ha de ser *coram proprio Parocho, & testibus*, y los demás no piden esso. Este no pide esencialmente palabras para celebrarse, y aunque aya sido nulo, se puede revalidar, porque consiste mas *in traditione, & acceptatione, quam in verbis*; y los demás piden esencialmente palabras de parte de la forma, y siendo nulos no se pueden revalidar. El Matrimonio es dos maneras, rato, y consumado. Matrimonio rato es, aver Matrimonio, y no aver copula con conxtion de sangre. Matrimonio consumado, es aver Matrimonio, y copula con conxtion de san-

gre. P. La copula tenida antes de el Matrimonio es suficiente para consumar el Matrimonio *subsecuta*? R. Que no es suficiente, lo qual es sentencia comun. P. El Matrimonio rato se puede disolver *quoad vinculum*? R. Que se puede disolver por dos capitulos, que son *per solemnem professionem Religiosam*, y por dispensacion del Papa: Lo primero es tradicion comun de la Iglesia, y lo segundo es opinion probable. P. El Matrimonio consumado se puede disolver por algun capitulo? R. Que no se puede disolver *quoad vinculum*. P. Por què el Matrimonio rato se puede disolver *quoad vinculum* por los dos capitulos dichos, y no el matrimonio consumado? R. Que la razon es, porque el Matrimonio consumado significa la vnion del Verbo con la naturaleza humana, *& Verbum Divinū quod semel assumptū numquam dimittit*: pero el Matrimonio rato, significa la vnion de Christo con los Fieles *per charitatem*; y como la caridad se pierde por el pecado mortal, por esso el Matrimonio rato se puede disolver por algunos capitulos, que son los dichos. Con esto se compone el que el Matrimonio rato pida *ab intrinseco* perpetuidad, è indisolubilidad, aunque ab extrinseco pueda disolverse *auctoritate Christi concessa professione Religiosa, & Summo Pontifici*.

P. Entre Maria Santissima, y San Joseph huvo Matrimonio rato? R. Que si huvo, y guardaron los tres bienes del Matrimonio, que son *bonum prolis, bonam fidei, & bonum Sacramenti*. Observaron el *bonum prolis*, porque allmentaron al Hijo, avido por obra del Espiritu Santo. Observaron el *bonum fidei*, porque se guardaron fidelidad. Y observaron el *bonum Sacramenti*, viviendo juntos hasta que San Joseph murió. P. Maria Santissima como se

casò teniendo voto de castidad? R. Que tuvo dispensacion Divina, como consta de lo que la dixo el Angel: *Spiritus Sanctus superveniet in te*: de donde se infiere, que antes tuvo dispensacion Divina, y lo manifestó el reverdecir la vara de San Joseph.

P. Quales son los bienes del Matrimonio? R. Que son *bonum prolis, bonum fidei, & bonum Sacramenti*. *Bonum prolis* consiste en que *si aponantur diligentia, non impediatur generatio*. P. Dos casados *mutuo consensu* hazen voto de castidad, van contra *bonum prolis*? R. Que no; porque *bonum prolis*, no consiste en que tengan copula, sino en que si la tuvieren, no impidan la generacion. *Bonum fidei* consiste en que se guarden fidelidad, sin saltar à ella *verbo, opere, cogitatione, aut delectatione morosa*. *Bonum Sacramenti* quiere dezir, que vivan juntos, y dure el Matrimonio hasta la muerte de el vno de los dos. P. Quales son los fines del Matrimonio? R. Que son *ante lapsum*, esto es, antes del pecado de Adàn, *propagare naturam. Post lapsum propagare naturam, & sedare concupiscentiam*; *& postquam Christus instituit hoc Sacramentum, propagare naturam, sedare concupiscentiam, & causare gratiam unitivam*.

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que es de dos maneras, proxima, y remota. La remota son los cuerpos de los contrayentes con los consentimientos internos *precisiuè* de explicados. La proxima es la mutua, y sensibilizada tradicion de los cuerpos habiles al Matrimonio; y la forma es la mutua aceptacion sensibilizada de los cuerpos habiles al Matrimonio. P. Por què la promessa ha de ser materia, y la aceptacion ha de ser forma? R. Porque en todos los Sacramentos la forma determina la ma-

teria, y la aceptación determina à la promessa.

P. Quien es el fugeto, Ministro de este Sacramento? R. Que son los mismos contrayentes. *Necessitate Sacramenti* han de tener intencion, y han de estar bautizados, y no han de tener impedimento dirimente de Matrimonio. *Necessitate precepti* se requiere, que estén en gracia, ò que tengan atrición *existimata contritione*, no por la razon de Ministros, porque no es Sacramento, que pide Ministro de Orden; si por la razon de fugetos, porque reciben Sacramento de vivos. Tambien se requiere *necessitate precepti*, que no tengã impedimento dirimente de Matrimonio. P. El Parroco es Ministro de este Sacramento? R. Que no es Ministro, si no vn testigo calificado.

El Matrimonio consumado, aunque no pueda disolverse *quoad vinculum*, però se puede disolver *quoad thorum, vel habitationem*, como se ve en el divorcio. P. *Quid est divorcium?* R. *Est legitima separatio coniugum quoad thorum, & habitationem, non però quoad vinculum.* P. De quantas maneras es el divorcio? R. Que puede ser perpetuo, y temporal. P. Quales son las causas del divorcio perpetuo? R. Que son el adulterio, y quando el Juez llega à hazer juyzio, que jamás vivirán en paz por la notable fevicia de vno de los dos. P. Qué se entiende aqui por adulterio, para que sea causa de divorcio perpetuo? R. Que se entienden todas las especies de luxuria consumada, en que se divide la carne con otra, y así se entienden tambien la copula fodomitica, y bestialidad: però no se entiende la pollucion, los ofuculos, tactos, ò abraços impudicos. P. Qué penas tiene el adulterio? R. Que tiene penas *ferendas ad voluntatem innocentis*, quales son negarle

el debito, entrar en Religion el inocente, y professar, ò vivir en el siglo apartado, *quoad thorum, & habitationem*; y todo esto, aunque no quiera el que diò causa para divorcio perpetuo. Però si el inocente quiere remitir estas penas, puede hazerlo, *regulariter loquendo*.

P. Quales son las causas de divorcio temporal? R. Que son quando el vn conforte es demasiadamente rigido, ò luxurioso, que le haze caer al conforte en pecados graves. La divorciada *ad tempus* no puede professar en Religion, y cessando la causa, debe volver à su conforte. P. Quando ay divorcio perpetuo, puede el que diò la causa de divorcio, pedir el debito? R. Que puede pedir, y el conforte pagar, però el que diò la causa, no puede obligar al inocente à que pague el debito, porque perdió los derechos de precifir à pagar el debito. P. Si los dos casados adulteran, avrà causa para divorcio? R. Que no; porque la vna injuria se recompensò con la otra. P. Si Maria sabiendo, q̄ su marido ha adulterado, le pide, ò paga el debito, ò muestra otras señales de reconciliacion, ò remision de la ofensa, podrá no obstante pedir divorcio por el adulterio antecedente? R. Que si esso lo executa con animo de reconciliarse con el, no podrá pedir divorcio, però si tenia la intencion opuesta de no reconciliarse con el, podrá pedir divorcio *in foro conscientie*. Ita *Salmant. Villalobos, & Trullenb.*

P. Si Maria comete adulterio material violentada por otro, sin consentir ella, ò llegando à otro, juzgando que es su marido, podrá el marido de Maria pedir divorcio? R. Que no podrá, porque no fue adulterio culpable. P. Si el vn conforte dà en vna heregia, y amonestado no quiere desistir, podrá el otro conforte pedir divorcio? R.

Que

Que puede pedir divorcio; y si el conforte persiste siempre en la heregia, avrà causa para divorcio perpetuo. P. Pues como la Magestad de Christo solo señalò para causa de divorcio perpetuo el adulterio? *Non licet dimittere uxorem quamcumque ex causa, nisi causa fornicationis. Matth. 19.* R. Que Christo señalò solo el adulterio, porque solo esse es causa de divorcio perpetuo, *per se loquendo, & adhuc post penitentiam adulteri*, lo qual no quita aya otras causas, las quales *per se* sean causa de divorcio temporal, *& per accidens* sean causas de divorcio perpetuo. P. El conforte inocente puede con autoridad propria divorciarse *quoad habitationem* de su conforte adultero? R. Lo primero, que si el adultero consiente en la tal separacion, y pudiendo impedirla, ò reclamar, no lo haze, podrá el conforte inocente separarse *quoad habitationem* con propria autoridad, ora sea publico, ora sea oculto el adulterio, con tal que no aya escandalo; *quia scienti, & volenti nulla fit iniuria. Salmant. tract. 9. cap. 16. punct. 4. n. 44.* Respondo lo segundo, que siendo el adulterio publico, y notorio, *ita ut nulla possit tergiversatione cellari*, podrá el inocente separarse *quoad habitationem* con divorcio perpetuo contra la voluntad del adultero. Así con muchos *Leandro tract. 9. disp. 26. quest. 40.* Però si el adulterio es oculto, me parece, que dicho divorcio perpetuo no puede hazerse sin sentencia de la Iglesia; porque la tal separacion es accion publica: luego no puede hazerse con autoridad propria. *Vide Salmant. ubi supra à n. 45.* Respondo lo tercero, que aunque el adulterio sea oculto, però siendo cierto, podrá el inocente con autoridad propria separarse, *quoad thorum* del adultero, esto es negarle el debito; por-

que esta es accion secreta, y así se puede hazer con autoridad propria. *Divus Thom. in 4. distict. 35. quest. unic. arr. 3. in corpor.* Adviertase, que quando digo, que el inocente puede divorciarse, ò pedir divorcio por el adulterio de el conforte, esto se entiende *secluso scandalò*.

§. II.

P. Reg. Quales son los impedimentos del Matrimonio? R. Que vnos son impedientes, y otros dirimentes: los impedientes son, *que facienda vetant, connubia tamen facta non retractant*. Los dirimentes son, *que facienda vetant, & connubia facta retractant*. Quiere dezir, que el que se casa con impedimento impediente, peca mortalmente, però es valido el Matrimonio. Però el que se casa con impedimento dirimente, peca mortalmente, y à mas de esto es nulo el Matrimonio.

Los impedimentos impedientes se reducen à quatro, que son, voto, simple de Castidad, voto simple de Religion, esponsales à otro, *& vetitum Ecclesie*. P. *Quid est votum simplex castitatis?* R. *Est deliberata promissio Deo facta abstinendi à rebus venereis verbo, opere, & cogitatione.* P. El que se cala, teniendo voto simple de castidad, como peca? R. Que comete dos pecados mortales *per se loquendo*: el vno, porque recibe el Sacramento sin la debida disposició, y este es pecado de omision; el otro, porque se pone à peligro de violar el voto, teniendo luego copula con su conforte, y este es pecado de comission. P. Este tal que se casò, teniendo voto simple de castidad, à que està obligado? R. Que dentro del bimestre, no puede pedir, ni pagar el debito; y si pide, ò paga dentro del bimestre, peca mortalmente.

almente, porque no tiene cosa, que le precise à pedir, ò pagar el debito, y así debe cumplir el voto. Pero vna vez consumado el Matrimonio, ora sea dentro, ò despues del bimestre, debe despues pagar el debito, porque yá el conforte adquirió derecho de justicia, que es mas fuerte que el del voto. Pero nunca puede pedir el debito, porque debe cumplir el voto en quanto puede, y no tiene cosa, que le precise à pedir, al debito.

P. Qué remedio podrá tener este para poder pedir el debito, ò para consumir el Matrimonio *intra bimestrem*? R. Que debe sacar habilitacion; el Señor Obispo le puede habilitar *propter periculum incontinentie*, y por costumbre introducida. Pero adviértase lo primero, que aunque el Señor Obispo le aya habilitado para consumir el Matrimonio, ò para pedir el debito, no obstante, si tiene copula, v.g. con vna soltera, cometerá tres pecados mortales, el vno contra castidad, el otro contra fidelidad, y el otro contra Religion, porque el Señor Obispo no le dispensó el voto *totaliter*, y solo le habilitó *quoad suam*. Adviértase lo segundo, que muerto el conforte, revive el voto, y queda en su primera fuerza, y está obligado à cumplirle perfectamente, el que se casó teniendo dicho voto; y esto, aunque le huviesen habilitado despues de casado, porque solo fue habilitado *quoad suam*, durante el Matrimonio.

P. *Quid est votum simplex Religionis?* R. *Est deliberata promissio Deo facta ingrediendi Religionem.* El que se casa teniendo voto simple de Religion, queda casado *validè*; pero comete *per se loquendo* dos pecados mortales; el vno, porque indignamente recibe el Sacramento; y el otro, por el peligro à que se expone de violar el voto, no

entrando en Religion. Este tal, dentro del bimestre, no puede pedir, ni pagar el debito, y debe entrar en Religion. Pero si consuma el Matrimonio, aunque sea dentro del bimestre, podrá despues pedir, y pagar, porque yá se inhabilitó para entrar en Religion; y como *alias* no tiene voto de castidad, no tiene cosa, que le impida el pedir el debito. P. Este, que se casó teniendo voto simple de Religion, tiene copula con vna soltera, quantos pecados comete? R. Que comete dos pecados mortales, el vno contra castidad, y el otro contra fidelidad; pero no peca contra el voto, porque no hizo voto de castidad, sino de entrar en Religion.

P. A este que se casó, teniendo voto simple de Religion, quien le puede dispensar, ò habilitar para consumir el Matrimonio? R. Que solo el Papa; y la razon es, porque en este no ay *periculum incontinentie*, por quanto puede, y debe entrar en Religion antes de consumir el Matrimonio; y executandolo así, no tendrá peligro de incontinencia con su conforte. Pero adviértase, que aunque à este tal le habilite el Papa para consumir el Matrimonio, no obstante muerto el conforte revive el voto, sino es que en todo, y por todo se lo dispensasen.

P. Pedro casó con voto simple de Religion, y no consumó el Matrimonio en el bimestre, estará obligado à pagar el debito despues del bimestre? R. Que ni está obligado, ni puede pagar el debito, y peca mortalmente la primera vez, que consuma el Matrimonio, que sea pidiendo, que sea pagando, que sea dentro del bimestre, que sea despues del bimestre. La razon es, porque mientras el Matrimonio es rato, puede entrar en Religion;

luego debe por razon del voto; y la conforte solo adquiere derecho à vna de dos, ò que entre luego en Religion, ò que pague el debito, y èl está obligado à la primera, que es entrar en Religion. Verdaz es, que peca mortalmente en dexar passar el bimestre, y está en pecado mortal todo el tiempo que le detiene sin entrar en Religion, contra la voluntad de la conforte. Replicase. El que se casa, teniendo voto simple de castidad, puede consumir el Matrimonio, pasado el bimestre, aunque no pidiendo el debito, pero si pagandole: luego tambien el que se casa, teniendo voto simple de Religion. R. Negando la consecuencia. La disparidad consiste, en que el que se casa teniendo voto simple de castidad, no está obligado à entrar en Religion, sino es que se obligasse à ello *saltem implicitè*, previniendo, que era medio vnicò para conseguir el tal fin, y *semel*, que no entre en Religion, adquiere derecho la conforte à que le pague el debito pasado el bimestre; la qual razon no corre en el que se casa teniendo voto simple de Religion. *Sic Pater Cerella*, en la Practica, citando à *Leandro* con la comun.

P. Los votos de virginidad, de ordenarle *in Sacris*, y de no casarse son impedimentos impeditivos del Matrimonio? R. Que sí, y están incluidos en el primer impedimento, que es el voto simple de castidad.

P. *Quid est sponsalium?* R. *Est mutua promissio. Et acceptatio futurarum nuptiarum inter personas iure habiles aliquo signo externo manifestata.* Quiere dezir, que para esponsales se requiere el primero, mutua promessa, y aceptacion de ambos sensibilizada exteriormente, porque de hombre à hombre no se

puede contraer obligacion, *si sola mente retineatur*. Se requiere lo segundo, que los que se dán esponsales no tengan impedimento alguno irritante. Se requiere lo tercero, que tengan la edad señalada por el Derecho, que son siete años; y que tengan uso de razon.

P. Quando serán nulos los esponsales? R. Que pueden ser nulos *ex defectu consensus*, *ex defectu aetatis*, y quando el que dà esponsales, tiene antecedentemente algun impedimento impeditivo, ò dirimente de Matrimonio, el qual sea perpetuo. P. Pedro, teniendo voto simple de castidad, ò Religion, dà esponsales à Maria, serán validos los esponsales? R. Que serán nulos, porque estos impedimentos impeditivos para Matrimonio, son dirimientes para esponsales; exceptuase, quando el voto fuesse temporal, y los esponsales se diessen para casarse en cessando el voto. P. Pedro dà esponsales à Maria, y despues à Juana, à quales está obligado? R. Que à los primeros, porque los segundos son nulos.

P. Pedro dà esponsales à Maria, y despues à Juana, y en virtud de ellos tiene copula con Juana virgen, ò vida de honesta fama, à quales está obligado? R. Distinguiendo: ò Juana sabia, que este tal tenia contrahidos esponsales anteriores, ò no sabia. Si lo sabia, está Pedro obligado à los primeros esponsales; porque *sciens, et volens, si nulla sit iniuria*; pero si Juana no sabia los esponsales anteriores, está Pedro obligado à casarse con Juana, por resarcir los daños, y por la primera obligacion fue graciosa, y la segunda fue *ex contractu*; pero adviértase, que si en este caso tuviese despues copula con la primera, à quien dió esponsales, estaría obligado à la primera.

P. Pedro dà esponsales à dos, y los segundos son juramentados, y los primeros no, à quales està obligado? R. Que à los primeros, y los segundos son nulos, y el juramento es de *re ini qua*.

P. Pedro, sin intencion diò esponsales à Maria, y en virtud de ellos tiene copula con ella, està obligado à casarse con ella? R. Que està obligado *adhuc in foro interno*: como si vno sin intencion prometiese vn cavallo por cien ducados, y recibiese el dinero, claro està que avia de dàr el cavallo. P. Pedro dà palabra de casamiento à Maria, y esta acepta la palabra, y no repromete el casarse con Pedro, avrà aqui esponsales? R. Que no ay esponsales; porque para esponsales se requiere promesa mutua, y que ambos se obliguen. P. Pedro, en el caso dicho, està obligado à casarse con Maria en virtud de la promesa aceptada, aunque no aya esponsales? R. Que si la intencion de Pedro fue obligarse absolutamente, independiente de que Maria reprometiesse, quedaria obligado à casarse con ella; pero si el animo de Pedro solo fue de obligarse, con condicion de que tambien ella se obligasse, y reprometiesse, no quedaria obligado, porque faltò la condicion. P. Pedro dà esponsales à Maria, y con vna hermana de Maria tiene copula, con qual se debe casar? R. Que con ninguna de las dos se puede casar sin dispensa, porque por los esponsales de la vna, contraxo impedimento de publica honestidad con la otra, y por la copula de la otra se hizo afin con la primera.

P. Por què capitulos se pueden disolver los esponsales? R. Que se pueden disolver por mutuo consentimiento, por Matrimonio subseguente con

otra, por entrar en Religion; y quando sobre viniere alguna notable mudança inopinada en vida, honra, ò hazienda. La qual si se huviera previsto, hazen los hombres doctos juicio, que no se huvieran dado esponsales: tambien se disuelven en sentencia probable por voto simple de castidad. La razon de esto es, porque los esponsales llevan la condicion tacita, sino mejorare de estado, y sino sobreviniere alguna notable mudança. P. Pedro dà esponsales à Maria, y despues sabe, que Maria admite tactos deshonestos con otros; està obligado Pedro à los esponsales? R. Que no esta obligado, porque ay notable mudança en honra. P. Pedro dà esponsales à Maria, y Maria sabe, que Pedro admite tactos deshonestos con otra, està Maria obligada à los esponsales? R. Que si los tactos no son continuados, ni se haze juicio, que despues de casado perseverarà en estas cosas, està Maria obligada à los esponsales, porque esta no es notable mudança de parte de Pedro: pero si haze juicio, que despues de casado Pedro perseverarà en estos tactos deshonestos, no està obligada Maria à los esponsales. P. Pedro dà esponsales à Maria, que es rica, y despues se pone pobre, ò antes era hermosa, y despues se pone fea, està obligado Pedro à casarse con ella? R. Que no està obligado, porque ay notable mudança.

P. Pedro, aviendo dado esponsales à Maria, entra Religioso, y despues dexa el habito antes de professar, està obligado à casarse con Maria? R. Que si Maria quiere, le podrá obligar al casamiento; pero el no la podrá obligar à ella; porque entrando en Religion cediò de su derecho. P. Los esponsales confirmados con juramento

to se pueden disolver? R. Que se pueden disolver por mutuo consentimiento: y si alguno toma Orden Sacro, ò entra en Religion, ò haze voto de entrar en ella, ò por voto simple de castidad, en opinion probable, por Matrimonio subseguente, y por notable mudança en vida, &c.

P. Por el Matrimonio subseguente se disuelven los esponsales de parte de ambos? R. Que se disuelven, à lo menos de parte del que no contraxo el Matrimonio: pero de parte del que lo contraxo, no se extingue la obligacion si el otro aguarda, sino que se suspende, y muerto su consorte, està obligado à cumplir los primeros esponsales. P. Los esponsales de los impuberes se pueden disolver por mutuo consentimiento? Que no se pueden disolver, hasta que lleguen à los años de la pubertad: y la razon que dà el Derecho es, porque no anden à cada passo dando, y quitando esponsales.

P. Los esponsales, què impedimentos son para el Matrimonio? R. Que de los esponsales, nacen dos impedimentos, vno impediante, y otro dirimente: el impediante consiste, en que el que diò esponsales à vna, comete dos pecados mortales en casarse con qualquiera otra; el vno *quia indisposite recipit Sacramentum*, y el otro contra justicia. El dirimente consiste en que si dos se dan esponsales, el vno no puede casarse, ni *licite*, ni *valide* con los conanguineos de el otro en primer grado, porque de los esponsales resulta impedimento de publica honestidad, el qual llega hasta el primer grado *inclusivè*.

Los esponsales son de dos maneras,

absolutos, y condicionados. Los absolutos son aquellos, que se hazen sin condicion alguna, y en estos resulta luego el impedimento de publica honestidad. Los condicionados son aquellos, que se hazen con alguna condicion, y en estos no resulta publica honestidad, hasta que se purifique la condicion.

Veritum Ecclesia, quiere dezir, que los excomulgados, entredichos, ò sin proclamas, ò en pecado mortal, no se pueden casar licitamente: pero si se casan, serà valido el Matrimonio. Tambien peca mortalmente si se casa en el tiempo prohibido por la Iglesia con Misa nupcial; es à saber, desde el primer Domingo de Adviento, hasta el dia de los Reyes; y desde el dia de Ceniza, hasta las Octavas de Pasqua *inclusivè*.

Si vn excomulgado no tolerado se casa, harà dos pecados mortales, vno de inobediencia, y otro de sacrilegio, pero serà valido el Matrimonio; porque en el Ministro de este Sacramento, que son los contrayentes, no se requiere jurisdiccion. Si vno estando excomulgado, diessse esponsales, seràn validos, porque aunque la excomunion es impedimento impediante de Matrimonio, no es dirimente para esponsales, porque este no es impedimento perpetuo, sino temporal de su naturaleza, y por esso no es dirimente para esponsales: y quando dezimos, que los impedimentos impediates del Matrimonio son dirimentes para esponsales, se entien- de siendo perpetuos.
